



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Viernes, 31 de diciembre de 1976

Núm. 301

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor... publicación en el "Boletín... el en ellas no se dispone otra cosa.. (Artículo 1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 9.204

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 356 de 1976, promovido por doña María - Trinidad Chamorro Foz contra acuerdos de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, de 15 de noviembre de 1975 y 29 de octubre del año en curso, éste desestimatorio de la reposición, por los que se desestimó su petición de reingreso en el servicio activo de la Corporación demandada, dada su actual situación de excedencia especial por matrimonio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de diciembre de 1976. — El Secretario, José - María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 9.205

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número

354 de 1976, promovido por don Domingo Izquierdo Báguena contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, fecha 18 de octubre de 1976, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra la de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza, de 26 de abril de 1975, relativa a distancias para construir en el punto kilométrico 6,950 de la CN-330, término municipal de Cuarte de Huerwa, y contra esta última.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de diciembre de 1976 — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 9.170

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa: "Industrias Lafuente", S. A. Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se dicta decisión arbitral obligatoria para la empresa "Industrias Lafuente", S. A.

Visto expediente relativo al establecimiento de un Convenio colectivo sin-

dical de trabajo para la empresa "Industrias Lafuente", S. A., de esta capital, y

Resultando que con fecha 9 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo comunicación de la Organización Sindical exponiendo que las partes no habían llegado a un acuerdo en las deliberaciones, por lo que se remiten las actuaciones practicadas;

Resultando que llevadas a cabo en el seno de la Organización Sindical las reuniones de la Comisión deliberadora del Convenio no se ha llegado a un acuerdo para la formalización del mismo, en consecuencia de lo cual se remiten todas las actuaciones practicadas a esta Delegación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18 de 1976, de 8 de octubre, para que este organismo dicte la decisión arbitral obligatoria correspondiente, al amparo de lo que ordena el artículo 15 de la Ley de 19 de diciembre de 1973;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resolver en la cuestión planteada, de conformidad con lo que dispone la Ley de 19 de diciembre de 1973, Orden de 24 de enero de 1974, Real Decreto-Ley de 8 de octubre del año en curso y demás disposiciones concordantes;

Considerando que independientemente de la cuantía de las ofertas de la representación económica habrá de estarse a lo regulado al respecto

por el apartado 4 del artículo 5.º del Real Decreto-Ley de 8 de octubre del año en curso, el cual establece literalmente que cuando en la negociación de un Convenio colectivo sindical de trabajo no hubiese habido acuerdo de las partes, la decisión arbitral obligatoria a que se refiere el artículo 15 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se dictará, sin trámite previo de arbitraje voluntario o de conciliación sindical, en el plazo de diez días y los incrementos salariales que

establezcan no podrán rebasar los porcentajes de la escala que se incluye a continuación, que girarán sobre los salarios que efectivamente viniesen satisfaciendo las empresas en la fecha en que hubiese terminado la vigencia normal del Convenio o la decisión arbitral obligatoria precedente, quedando prorrogados el Convenio o la decisión, respecto de los demás extremos de su contenido, bien entendido que la escala que se cita contiene los siguientes porcentajes de aumento:

<i>Escala de salarios</i>	<i>Porcentaje de incremento</i>
Las primeras 350.000 pesetas al año	ICV más dos puntos desde la fecha de la última revisión.
Para el tramo comprendido entre pesetas 350.001 y 700.000 pesetas al año	ICV desde la fecha de la última revisión.
Para el tramo que exceda de 700.000 pesetas al año	Ninguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero. Declarar que los salarios que efectivamente vienen percibiendo los trabajadores de la empresa "Industrias Lafuente", S. A., de esta capital, se incrementen de conformidad con la escala y porcentajes que se establecen en el último considerando de la presente resolución en sus topes máximos, teniendo en cuenta para ello el aumento que experimenta el ICV, en el conjunto nacional, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Segundo. La presente decisión arbitral obligatoria entrará en vigor el día 1 de enero de 1977.

Tercero. La presente decisión arbitral obligatoria se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndose a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1976.
El Delegado de Trabajo, Benito Balles-tar.

* * *

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le sea de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Radiadores Puma Chausson", sociedad anónima, de esta capital, suscrito por las partes en 13 de diciembre de 1976.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo décimocuarto-dos de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1976.—
El Delegado de Trabajo, Benito Balles-tar.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Radiadores Puma Chausson", S.A., domiciliada en Zaragoza capital, ha sido concertado entre la dirección de la misma y los vocales del jurado respectivo, con el siguiente articulado:

Capítulo I

Ambito y denuncia

Art. 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de aplicación para todo el personal de la empresa "Radiadores Puma Chausson", S. A. Del Convenio presente sólo quedarán excluidos los altos cargos de dirección, gobierno y consejo, a tenor de lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º Ambito personal. — Una vez homologado el presente Convenio, sus normas serán de aplicación y obligada observancia para todo el personal de la empresa, así como para el que lo sea de ingreso posterior, a cuyos fines su contenido será suficientemente divulgado.

Art. 3.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1.º

Núm. 9.171

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Radiadores Puma Chausson", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Radiadores Puma Chausson", S. A., de esta capital.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Radiadores Puma Chausson", S. A., de esta capital, y

Resultando que con fecha 15 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 13 de diciembre de 1976, acompañándose acta

de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

de enero de 1977 y tendrá efectos hasta final del año natural de 1978. Esto es, se pacta por dos años, los 1977 y 1978. Independientemente de la fecha de aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sus efectos económicos regirán a partir del día 1.º de enero de 1977.

Tácitamente será prorrogable por periodos anuales, salvo que exista denuncia de una de las partes, con tres meses de antelación mínima a la finalización del período de su vigencia o de sus prórrogas. Caso de que no fuera denunciado dentro del plazo de preaviso, los salarios pactados quedarían automáticamente incrementados según el aumento del índice del coste de vida elaborado por el I.N.E. para el conjunto nacional, en la forma dispuesta en los artículos 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y 7.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974.

Art. 4.º Denuncia. — El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo al efecto tomado por la representación sindical o por la empresa, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión pretendida.

Art. 5.º Revisión. — Caso de solicitarse revisión dentro del plazo de preaviso ya indicado, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar, a fin de que las deliberaciones puedan dar comienzo en el plazo más breve posible.

Art. 6.º Prórroga provisional. — Si las deliberaciones o estudios se prolongaran por plazo que exceda del de la vigencia del presente Convenio, se entenderá es de aplicación el mismo convenio o su revisado, salvo respeto a aquellas condiciones para las que se establezca retroactividad, con relación a las cuales se estará a lo que el nuevo Convenio determine.

Art. 7.º Comisión paritaria. — Será un órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Sus funciones y actividades no obstaculizarán el libre ejercicio de las Jurisdicciones competentes previstas en el Reglamento y Ley de Convenios Colectivos. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad laboral o sindical competente.

Esta Comisión se reunirá, para dictaminar, a instancia de cualquiera de las partes interesadas.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial del Metal, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario el del mencionado Sindicato, formando parte cuatro vocales del jurado y otros cuatro por parte

de la empresa, preferentemente de los que han intervenido en las deliberaciones.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantías

Art. 8.º Unidad del Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, salvo disposición legal de obligatoria observancia.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 9.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase o contrato individual.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 10. Absorción. — Las disposiciones legales presentes o futuras que impliquen variación económica, en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y esumadas a las vigentes con anterioridad a este Convenio (exclusión hecha, naturalmente, de las pactadas en el Convenio anterior), superan el nivel total del presente Convenio.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Tales variaciones absorbibles podrán referirse, y sin que su indicación sea exhaustiva y sí meramente enunciativa, a:

Rendimientos y retribuciones, incentivos, pagas extraordinarias y conceptos que la integran; participación en beneficios o comisiones; quinquenios y antigüedad; pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, carestía de vida, o cualquier otro existente o que puedan promulgarse durante la vigencia de este Convenio; jornada laboral y jornada estival; modificaciones en la prestación de servicios en jornada continuada; vacaciones; cómputo y recargo en horas extraordinarias, y cualquier otra vigente o

que posteriormente se promulgue, y ello en el más amplio sentido.

La razón de lo anteriormente prescrito es en base a haber hecho ambas partes intervinientes en este Convenio los cálculos para considerar correcto íntegramente todo lo pactado, en conjunto con todas sus mejoras.

Art. 11. Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

Rendimientos y retribuciones

Art. 12. Las retribuciones por día natural, para cada categoría profesional, serán las que figuran en la tabla de salarios anexa a este Convenio, que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza.

Art. 13. Rendimientos y prima. — En "Radiadores Puma Chausson", S.A., se trabaja a régimen de incentivo, a tenor de las tablas y sistema existentes aprobados bilateralmente, las cuales son incrementadas en 5,41 pesetas hora para todas las categorías y actividades. Consecuentemente, habida cuenta las peculiaridades de este Convenio, el concepto de alusión equivaldrá a un total anual de 2.590 horas, por inclusión de pagas extraordinarias y vacaciones.

Toda disminución voluntaria y maliciosa en el rendimiento se considerará falta y será sancionable como tal. Si la disminución fuere colectiva y con intención coactiva contra la empresa, se considerará y sancionará como falta muy grave.

Art. 14. Prima profesional. — Existente en la empresa una tabla de primas profesionales para todos sus productores fijos de plantilla, bilateralmente convenida, quedará subsistente con el carácter de "ad personam" y mínima por categoría.

Art. 15. Ambas partes recomiendan a todo el personal la mayor diligencia y esmero en evitación, en lo posible, de tiempos improductivos, pérdidas de materiales y de productividad, con miras a conseguir la efectividad real, que imponen los incrementos económicos que se pactan.

Art. 16. Pagas extraordinarias. — A fin de dar cumplimiento a lo reglamentariamente establecido con relación a pagas extraordinarias, superándolo, todo el personal de la empresa, sea de retribución mensual o diaria, disfrutará de dos pagas con tal carácter de extraordinarias, consistentes cada una en treinta días, respectivamente, para 18 de julio y Navidad. Tales pagas lo serán sobre el salario del

presente Convenio, incrementado con la prima profesional y la antigüedad, a tenor de las cuantías vigentes en la fecha de su devengo. Además, para los productores de taller serán incrementadas tales pagas con el importe que supongan 200 horas de incentivo a la producción, al valor de la actividad media desarrollada en el período semestral anterior, de manera individual.

Art. 17. Quinquenios. — Los quinquenios que el personal de esta empresa acredite de conformidad a la vigente legislación serán percibidos sobre el 5 por 100 del cómputo total de retribuciones.

Art. 18. A los efectos del artículo 77 de la vigente Ordenanza se estipula que, caso de que se dieran en los puestos de trabajo en la empresa aquellas circunstancias, serán retribuidos los trabajadores que desempeñaran tal cometido con los porcentajes del 20, 25 ó 30 por 100 sobre los salarios de Convenio. Aun no concurriendo las citadas circunstancias, podrá reconocer la empresa voluntariamente el percibo de tales incrementos.

Art. 19. Trabajos nocturnos. — En derogación y subrogación a cuanto previene el artículo 78 de la Ordenanza, la empresa estipula, con carácter general e igual, un devengo de 185 pesetas para cada uno de sus productores que hubieren de realizar jornada completa de trabajo en horas nocturnas. Si la jornada no fuere completa se percibirá con los porcentajes que determina el artículo 54 de la Ordenanza.

A los efectos del presente artículo quedarán excluidas, naturalmente, aquellas personas que el artículo 54 de la Ordenanza declara exceptuadas.

Capítulo IV

Jornada

Art. 20. El cómputo anual de horas de presencia en fábrica será de 2.030 horas en cada año de vigencia del Convenio, equivalentes a 1.967 horas de trabajo efectivo, en las condiciones en que se venían realizando hasta la fecha, y sin perjuicio del tiempo que se prevea y destine para recuperación. Ello traerá como consecuencia, y agotado tal cómputo anual, la posibilidad de destino de mayor número de horas para la decisión, conjunta con la empresa, de confeccionar el calendario laboral con el número de "puentes" o vacaciones a determinar en el momento de su confección. Tiempo y horario regirán para todo el personal de la empresa.

Art. 21. Los cómputos anuales anteriores regirán, salvo disposición legal

de obligatoria observancia que establezca cómputos anuales inferiores.

Las situaciones personales de baja laboral en días de puente no darán lugar a la redención a metálico, ni posterior disfrute.

Art. 22. Vacaciones. — Las preceptivas vacaciones anuales quedan establecidas en "Radiadores Puma Chausson", S. A., en un total de veinte días laborables, siempre a tenor del calendario laboral establecido.

Si dentro del período de vacaciones existiere algún día de los denominados recuperables, se considerará a estos efectos como laborable, y, naturalmente, excluido de recuperación.

Se pagarán sobre el salario de Convenio, más prima profesional, más la productividad equivalente a 182 horas, más antigüedad, más los conceptos que procedan, a tenor del artículo 18 de este Convenio.

Art. 23. Horas extraordinarias. — Tendrán la consideración de horas extraordinarias las trabajadas según especifica la vigente legislación al efecto, para el cálculo de cuyo valor se aplicará la tabla anexa de "horas extraordinarias". A tenor de lo prescrito en el artículo 55 de la Ordenanza, la aceptación de trabajo en estas horas será voluntaria por parte del trabajador, con las excepciones que para casos de fuerza mayor el propio artículo determina. Esta voluntariedad será extensiva incluso para los supuestos de trabajo por equipos de producción.

Capítulo V

Otras mejoras

Art. 24. Seguro de vida. — Existente en la actualidad un seguro de vida para todos los miembros de la plantilla laboral de la empresa, concertado con la entidad aseguradora "Mapfre" según póliza número 117-15000336, el citado seguro continuará vigente y sufragado, como hasta hoy, por cuenta de la empresa.

Art. 25. Premio de nupcialidad y natalidad. — Independientemente de los derechos que la legislación al efecto prescriba, la empresa dotará a cada productor que contraiga matrimonio, estando a su servicio, con un premio consistente en la suma de 1.500 pesetas, y a aquellos a quienes en tal situación de servicio naciere uno o varios hijos, otro premio consistente en 1.000 pesetas por hijo.

En ambos supuestos se entenderá surgido el derecho a la percepción, con supeditación y en el modo en que lo reconozca el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 26. La dieta tendrá una cuantía de 800 pesetas y la media dieta de 400, durante la vigencia de este Convenio.

Art. 27. Desde 1.º de enero de 1977 se establece una mejora consistente en el abono, por parte de la empresa, de la suma de 3.000 pesetas mensuales por hijo, en favor de aquellos productores padres de hijos disminuidos, siempre que tal condición esté reconocida y se halle en disfrute ante la Seguridad Social, de las ayudas por ella reglamentadas. Tal reconocimiento será siempre paralelo y correlativo a la declaración por parte del Instituto Nacional de Previsión.

Cláusulas adicionales

1.º En todo lo no previsto expresamente en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza laboral de la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y demás disposiciones de carácter general.

2.º Las mejoras pactadas en el presente Convenio han sido posibles en base a presumir una considerable economía de su producción, contando con la mayor colaboración de su plantilla laboral. Consciente de ello, la representación sindical de empresa ofrece su incondicional apoyo para el logro de tal colaboración.

3.º Revisión de condiciones económicas. — El día 1.º de julio de 1977 se procederá a efectuar una revisión sobre las percepciones de las tablas anexas en un porcentaje igual al incremento experimentado en el índice del coste de vida en el conjunto nacional, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, desde 1.º de enero de 1977 hasta 30 de junio de 1977.

El día 1.º de enero de 1978 se procederá a una nueva revisión sobre las tablas resultantes del anterior incremento, en un porcentaje igual al experimentado en el índice del coste de vida en el conjunto nacional, según los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, para el segundo semestre de 1977, y más dos puntos.

El día 1.º de julio de 1978 se procederá a una nueva revisión sobre las tablas resultantes de los puntos anteriores (es decir, las entonces vigentes ya revisadas), en un porcentaje igual al incremento experimentado en el índice de coste de vida en el conjunto nacional, según los datos oficiales del repetido Instituto, desde el día 1.º de enero de 1978 hasta el 30 de junio de 1978.

Estos mismos incrementos y con el mismo sistema y mecánica se aplicarán igualmente sobre las tablas de in-

centivo a que se refiere el artículo 13 de este Convenio.

También se incrementarán con los mismos porcentajes, sistema y mecánica los devengos correspondientes a las primas "ad personam".

Con los mismos incrementos será mantenida la tabla de horas extraordinarias, así como también el plus de nocturnidad a que se refiere el artículo 19 del Convenio.

TABLA DE SALARIOS

Personal de taller

Categoría	Salario diario Pesetas
Peón ordinario	578,79
Peón especialista	611,—
Oficial de 3.ª	638,06
Oficial de 2.ª	687,—
Oficial de 1.ª	721,79
Aprendiz de 1.º	382,98
Aprendiz de 2.º	398,43
Aprendiz de 3.º	435,79
Aprendiz de 4.º	474,43

Personal administrativo

Técnicos y subalternos

Categoría	Salario mensual
<i>Subalternos</i>	
Listero	21.817,15
Almacenero	25.496,47
Chofer motociclo	21.241,29
Chofer turismo	22.231,98
Chofer camión	23.860,36
Pesador basculero	21.089,27
Guarda jurado	21.089,27
Cabo guardas	23.088,69
Vigilante	21.089,27
Ordenanza	21.089,27
Portero	21.089,27
Conserje	21.915,06
Enfermero	21.089,27
Dependiente pral. economato	21.817,15
Dependiente aux. economato	21.089,27
Aspirante economato 14 años	13.719,05
Aspirante economato 15 años	14.180,25
Aspirante economato 16 años	15.044,68
Aspirante economato 17 años	15.478,83
Telefonista	21.089,27

Administrativos

Jefe de 1.ª	30.761,66
Jefe de 2.ª	27.780,58
Oficial de 1.ª	25.499,04
Oficial de 2.ª	23.967,29
Auxiliar administrativo (A)	22.152,10
Auxiliar administrativo (B)	17.882,76
Auxiliar administrativo (C)	23.967,29
Aspirante 14 años	13.719,05

Aspirante 15 años	14.180,25
Aspirante 16 años	15.044,68
Aspirante 17 años	15.478,83
Viajante	25.499,04

Técnicos de taller

Jefe de taller	30.598,05
Maestro de taller	26.667,51
Maestro de segunda	26.328,70
Contraamaestre	26.667,51
Encargado	25.496,47
Capataz especialista	22.863,23
Capataz peones	21.002,96

Técnicos de oficina

Delineante proyectista	28.236,63
Dibujante proyectista	28.236,63
Delineante de primera	25.499,04
Práctico topógrafo	25.499,04
Fotógrafo	25.499,04
Delineante de segunda	23.967,29
Calcador	21.197,48
Reproductor fotógrafo	21.197,48
Reproductor planos	20.746,60
Archivero, bibliotecario	23.967,29
Auxiliar oficina técnica (A)	22.152,10
Auxiliar oficina técnica (B)	17.882,76
Aspirante 14 años	13.719,05
Aspirante 15 años	14.180,25
Aspirante 16 años	15.044,68
Aspirante 17 años	15.478,83

Técnicos titulados

Ingenieros y licenciados	34.402,33
Perito y aparejador	33.367,84
Perito y aparej. con resp.	33.608,74
Maestro enseñanza primera.	31.586,15
Practicante	29.441,18
Ayudante de Ingeniero	30.455,04
Maestro industrial	27.569,30
Graduado social	30.599,34
Maestro enseñanza elemental	27.569,30

Técnicos organización

Jefe de primera	30.761,66
Jefe de segunda	27.780,58
Técnico organización de 1.ª	25.499,04
Técnico organización de 2.ª	23.967,29
Auxiliar organización (A)	22.152,10
Auxiliar organización (B)	17.882,76
Aspirante organiz. 17 años	15.478,83
Aspirante organiz. 16 años	15.044,68
Aspirante organiz. 15 años	14.180,25
Aspirante organiz. 14 años	13.719,05

Técnicos de laboratorio

Jefe laboratorio	31.173,90
Jefe de sección	27.902,97
Analista de 1.ª	25.242,69
Analista de 2.ª	23.369,52
Auxiliar de laboratorio (A)	22.152,10
Auxiliar de laboratorio (B)	17.882,76
Aspirante de laborat. 17 años	15.478,83
Aspirante de laborat. 16 años	15.044,68
Aspirante de laborat. 15 años	14.180,25
Aspirante de laborat. 14 años	13.719,05

Horas extraordinarias

Categoría	50%	60%	75%
Peón ordinario	122	128	141
Peón especialista	125	135	150
Oficial tercera	135	140	155
Oficial segunda	140	150	175
Oficial primera	150	160	180
Auxiliar administrativo.	170	180	200
Auxiliar organización	170	180	200
Auxiliar oficina técnica	170	180	200
Oficial 2.ª admtvo.	190	200	222
Técnico 2.ª organización	190	200	222
Delineante 2.ª	190	200	222
Oficial 1.ª admtvo.	215	225	250
Técnico 1.ª organización	215	225	250
Delineante 1.ª	215	225	250
Delineante proyectista	215	225	250
Encargado	215	225	250

SECCION SEXTA

Núm. 9.159

ALFAJARIN

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfajarín;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para obras de mejora y ampliación de abastecimiento de aguas potables de esta villa, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo Legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Alfajarín a 14 de diciembre de 1976.
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 9.158

QUINTO DE EBRO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 19 de agosto de 1976, ha aprobado un contrato de préstamo, sin interés, a conceder por la Diputación Provincial de Zaragoza, con destino a revisión de tomas de agua y a amortizar en cinco años, en una cuantía de 200.000 pesetas año. Al cumplimiento de este contrato quedan afectados los ingresos municipales que no tengan carácter finalista.

Lo que se publica por el plazo de quince días, conforme a lo prevenido en el artículo 780.3 de la Ley de Régimen Local y 284.2 del Reglamento de Haciendas Locales.

Quinto de Ebro, 17 de diciembre de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9.188

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de enero de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 15 de 1975, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de don Aurentino Pérez Pérez, contra don Hipólito Pueyo Barón, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. El camión "Pegaso", trailer, Z-1.179-D; en 400.000 pesetas.
2. Una máquina escribir "Olivetti", portátil; en 4.000 pesetas.
3. Un reloj cucú, caja madera; en 1.000 pesetas.
4. Una máquina coser automática "Alfa", motor eléctrico; en 6.000 pesetas.
5. Un televisor 23 pulgadas, modelo KL-80; en 5.000 pesetas.
6. Un tocadiscos monoaural "Invicta"; en 2.000 pesetas.
7. Un magnetófono a cassette "Philips"; en 2.000 pesetas.
8. Un frigorífico "Zanussi", modelo "Deluxe"; en 10.000 pesetas.
9. Una lavadora automática "Zanussi", modelo SL-50; en 8.000 pesetas.
10. Un sofá tres plazas y dos sillones, skai tabaco; en 5.000 pesetas.
11. Tres radiadores eléctricos "Solthermic"; en 3.000 pesetas.

12. Una cocina "Corberó", dos quemadores gas y eléctrico; en 3.000 pesetas.

Total, 449.000 pesetas.

Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.187

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de enero de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 909 de 1975, a instancia del Procurador señor Gil Aznar, en representación de don Joaquín Carnicer Vicente, contra "General de Seguridad" sociedad anónima, de San Sebastián, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Doscientos pares de gafas de origen francés, marca "Polaris"; en 35.000 pesetas.

Zaragoza, veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.190

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de enero de 1977, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 323 de 1976, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Talleres Unidos", S. A., contra Angel Gómez Vicente, de Almería, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el

Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

2. Una pala "Hanomag", modelo B-11, sin matrícula; en 500.000 pesetas.
3. Una excavadora "Lieber", modelo 921, ruedas goma; en 400.000 pesetas.
4. Una excavadora "Guria 90-Max", ruedas goma; en 300.000 pesetas.
5. Una excavadora fabricada por "Tusa", modelo Y-100; en 400.000 pesetas.
6. Una excavadora fabricada por "Tusa", modelo Y-75; en 300.000 pesetas.

Total, 1.900.000 pesetas.

Zaragoza, veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.191

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de enero de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.076 de 1975, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Galerías Preciados", S. A., contra don José-Gabriel Mulet Chueco.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Televisor "Inter", de 17 pulgadas, con VHF y UHF, en 9.000 pesetas.

2. Un sofá de dos plazas y dos sillones tapizados en skai; en 3.000 pesetas.

3. Una silla de centro, estructura metálica, tapizada en madera; en 1.000 pesetas.

4. Una lámpara de mesa, en metal blanco, de seis brazos; en 1.000 pesetas.

5. Un frigorífico "Aspes", de 180 litros; en 6.000 pesetas.

6. Una lavadora "New Pol", modelo S 33; en 9.000 pesetas.

Total, 29.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario (ilegible).

Núm. 9.182

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de enero de 1977, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta, con rebaja de 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 93 de 1976, a instancia del Procurador señor Gil Aznar, en representación de "Nacoral", S. A., contra don Enrique Castro Macías, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Un coche marca "Seat 1.430", ranchera, matrícula TF-2.482-B; en 110.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 9.177

JUZGADO NUM. 4

Don José Esteban Rodríguez Pesquera; Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 4 de esta capital; Hace saber: Que en este Juzgado

de mi cargo se tramita carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dimanante de la causa número 135 de 1973, contra Enrique Domínguez Goñi y otros, en la que se ha acordado sacar a pública subasta y por primera vez el vehículo como de la propiedad del procesado, habiéndose señalado para el acto de la vista el próximo día 24 de enero de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Vehículo a subastar: Automóvil, tipo 4-L, matrícula LO-22.747, valorado en 25.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José Esteban. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 9.193

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 127 de 1975, seguido a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Hugo Alava", S. A., contra don Gerardo Centeno López, se sacan a su venta en segunda pública subasta y rebaja del 25 del precio de valoración los bienes relacionados en el edicto número 8.508, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 279, de 3 de diciembre de 1976, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto de subasta he señalado el día 17 de enero, a las diez horas.

Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez municipal, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.213

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 573 de 1976, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Irsinio Vilurta Colilla, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en tránsito por esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 4 de enero de 1977 y hora de las diez treinta (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por atropello.

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.214

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 488 de 1976, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Francisco Bayo Ramos, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en tránsito, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 4 de enero de 1977 y hora de las doce (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños por colisión de vehículos.

Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.940

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado municipal número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas número 1.375 de 1976, seguido por denuncia de diligencias previas 172 de 1976 del Juzgado de instrucción número 4, contra Manuel Alonso Sola, por el hecho de amenazas, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 3 de diciembre de 1976. — El señor don Miguel Zabala y Apráiz, Juez titular de dicho Juzgado, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre amenazas, contra Manuel Alonso Sola, mayor de edad, soltero, industrial, en ignorado paradero,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Alonso Sola de la falta que sobre amenazas le era imputada en autos, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Felipe Hernando Muñoz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Alonso Sola, denunciado, en ignorado paradero, expido el pre-

... sente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.— El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 9.194

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 610 del año 1975, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José-María Caveró de Ossó (Procurador señor Lozano Gracián), contra don Miguel Vilches García, vecino de Burlada, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un vehículo marca "Humber", matrícula TF-11.745; en 50.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 19 de enero próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo está en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.195

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 570 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Aragonesa de Aceites", S. A. (Procurador

señor García Anadón), contra "Alejandro A. Pérez Ezquerro", S. A., de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una prensa excéntrica marca "Eyerin", de 60 toneladas, con motor eléctrico de 4 CV; tasada en 120.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 18 de enero próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

PARTI NO OFICIAL

Núm. 9.236

COMUNIDAD DE REGANTES

DE ...

Se cita a Junta general ordinaria todos los partícipes regantes de esta Comunidad para el día 6 de enero próximo, a las diez y treinta horas en primera convocatoria, celebrar en el domicilio social de la Comunidad.

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
 - 2.º Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1977.
 - 3.º Ruegos y preguntas.
- Si esta convocatoria no tuviese efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda, a las dieciséis horas del mismo día y local.

Lumpiaque a 19 de diciembre de 1976. — El Presidente de la Comunidad, Luis Noguerras Adiego.

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

NOTA DE LA ADMINISTRACION

Se comunica a los señores suscriptores de este "Boletín Oficial" que, por ser el pago de la suscripción por adelantado, quien desee continuar con dicha suscripción para el año 1977 deberá efectuar el pago de la misma durante el mes de ENERO, bien por giro postal, por medio de entidad bancaria o directamente en la Administración (Diputación Provincial), rogando pongan la dirección bien clara.

El que en dicho plazo no haya satisfecho el pago de la misma se entenderá que renuncia a dicha suscripción, por lo que será dado de baja automáticamente.

Los Ayuntamientos abonarán la suscripción en la forma acostumbrada.

Precios de la suscripción:

Por año: 1.500 pesetas.

Ayuntamientos, por año: 1.000 pesetas.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1976.

LA ADMINISTRACION

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año ... 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones